

SESIONIDECONSEIO DIRECTIVO NORGEGIZATA COROSTIRAN

A las diez horas del día o6 de junio de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyectos de acta de la sesión N° 588-16-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Opinión sobre el proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Respecto a este tema, indicaron que del análisis técnico realizado respecto del proyecto de Adenda, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- Los montos de las Inversiones en Obras Complementarias y de las Inversiones en Material Rodante Complementario han sido determinados exclusivamente por el Concedente.
- Mediante la modificación de la cláusula 6.21 se está garantizando que el OSITRAN cuente de manera oportuna con los recursos necesarios para la realización de la Supervisión de las Inversiones Complementarias en su totalidad
- La determinación de los Kilómetros Garantizados adicionales a los establecidos en el Contrato de Concesión (2 603 453 Kilómetros Garantizados para una flota de veinticuatro (24) trenes) fue realizada exclusivamente por el Concedente, a través de su órgano técnico que es la AATE, por ser de su responsabilidad. Al respecto, debe indicarse que el Regulador no ha participado directa o indirectamente en la determinación de los Kilómetros Garantizados adicionales a los contractualmente



Página 1 de 8

OSTR/ Documento Au

Angela Rocio Fernández Rojas Reg. N°. DA FEDATARIO Reg. N°. DA FEDATARIO



PÁCINA EN BLANCO



establecidos, vale decir en la determinación de los Kilómetros Garantizados para la flota adicional.

- La inclusión de los tres (3) últimos párrafos en la cláusula 10.4 resulta razonable, en virtud que establece incentivos para que el Concesionario realice el recorrido de los kilómetros a los cuales se encuentra exigido contractualmente. En ese sentido, a fin de evitar inconvenientes operativos en la aplicación de la mencionada penalidad, es necesario e indispensable que ésta se incluya en la tabla de penalidades establecida en el Apéndice 9 del Anexo 12 del proyecto de Adenda, regulando claramente el "Criterio de Aplicación" de la misma.
- Se considera apropiado incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión debido a que se está garantizando el incremento de las obligaciones por parte del Concesionario por la ejecución de las Inversiones Complementarias y por ende la explotación de una mayor infraestructura con relación al diseño original del Contrato.
- Con relación a la definición "Acta de Aceptación de las Obras Complementarias", se considera que dicha Acta solo debe ser suscrita por las Partes y no por OSITRAN, ya que éste realiza su función supervisora sobre la ejecución de las Obras cuando emite las opiniones de conformidad, establecidas en el proyecto de Adenda. Sin perjuicio de ello, dado que OSITRAN vela por la correcta ejecución de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato de Concesión, y en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 6.43 del mismo, deberá establecerse en el proyecto de Adenda que previo a la suscripción de la referida Acta, se deberá contar con la opinión técnica favorable del Regulador sobre la culminación de las obras.
- Con relación a la definición de Pago Anual por Inversiones Complementarias (PAO Complementario), debe señalarse que si el Concesionario optara por efectuar alguna transferencia, cesión u otra operación de algún derecho que no sea propio del Contrato de Concesión, dichas operaciones se encontrarán fuera de la relación contractual que el Concesionario tiene con el Concedente, por lo que en estos casos el Concesionario será el único responsable de las operaciones que realice.
- De conformidad con los términos previstos en el Apéndice 3 del Anexo 4 del Contrato de Concesión, la modificación del Fideicomiso requiere la intervención del Concedente, por lo que resulta inviable que el actual Fideicomiso pueda ser modificado por el Concesionario y el Fiduciario. Por tanto, este extremo de la definición de PAO Complementario propuesta en el proyecto de Adenda no resulta aceptable.
- Con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Complementarias, debe establecerse en el proyecto de Adenda que el monto de la Carta Fianza debe ser calculado como un porcentaje (10%) del monto de Inversiones Complementarias incluido el IGV.
- A efectos de proteger la infraestructura ejecutada de posibles vicios ocultos u otras contingencias, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Complementarias debe mantenerse vigente durante un plazo posterior a la fecha de aceptación de la Inversión Complementaria correspondiente.
- Es indispensable incluir los valores y porcentajes de cada Hito de Obra Complementaria en el Apéndice 5 del Anexo 12 del proyecto de Adenda.





Página 2 de 8



PAGINA EN BLANCO



- En la definición de "Acta de Aceptación de Obras Complementarias" debe establecerse que el Concesionario debe solicitar dicha aceptación solo al Concedente y que el Regulador sólo debe emitir la opinión técnica favorable respecto de las Obras ejecutadas.
- Resulta fundamental que en la presente sección del proyecto de Adenda se incluya una cláusula que precise de forma clara, la fecha de inicio de ejecución de Inversiones Complementarias y su fecha de término.
- Debe establecerse claramente en el procedimiento de "Reporte de Obra Complementaria Trimestral", el plazo que tiene el Concesionario para las subsanaciones de observaciones, a fin de que no se dilaten la aprobación de Reporte de Avance Trimestral.
- Con relación al reconocimiento de las Inversiones Complementarias, debe corregirse el monto base sobre el cual deben calcularse los respectivos CPAOs, considerando únicamente el monto que se obtenga de la diferencia entre el valor de la Obra Complementaria ajustada (o Valor de la Inversión en Material Rodante Complementario Ajustado: Coches y Trenes) y el adelanto otorgado por el Concedente, tanto para Obras Complementarias y Material Rodante Complementario, según corresponda.
- A fin de que exista un plazo suficiente para realizar la liquidación de los Kilómetros Garantizados, debe indicarse en el proyecto de Adenda que el plazo de diez (10) días otorgado al Regulador debe ser contabilizado a partir del día siguiente de la recepción de la información de la recaudación diaria que presenta el Concesionario, una vez finalizado el trimestre.
- Con relación a la documentación general que debe remitir el Concesionario (numeral 1.19.5), se considera necesario que ésta sea también remitida al Regulador, toda vez que la documentación vinculada al Material Rodante Complementario resulta fundamental como insumo en las actividades de supervisión de la operación y mantenimiento. En ese sentido, se recomienda incluir explicitamente esta obligación en el numeral 1.19.5 del presente apéndice.
- En el proyecto de Adenda debe establecerse claramente que la aprobación de los EDIs se deberá realizar conforme a lo establecido en dichas cláusulas.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1961-589-16-CD-OSITRAN de fecha o6 de junio de 2016

Vistos, el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 1927-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:







Página 3 de 8

OSITRAN

PAGINA EN BLANCO



- a) Aprobar el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador Av. Grau San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido Informe. Asimismo, se formulan comentarios y recomendaciones al referido proyecto de Adenda para consideración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo Nº 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sociedad Concesionaria GYM Ferrovías S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo № 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo № 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe № 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.
- 2.2. Opinión respecto de la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido de la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido y constitución de garantías a favor de acreedores permitidos, presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., en el marco de la cláusula 10.4.7 del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto International de Chinchero.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que los documentos presentados por el Concesionario para aprobación de Endeudamiento Garantizado Permitido, no se ajustan a las disposiciones del Contrato de Concesión, por lo siguiente:

 En relación a los contratos de préstamo (PFF y RCF), éstos no presentan los montos de endeudamiento, tampoco los períodos de amortización y de disponibilidad, que constituyen términos del endeudamiento a ser evaluados.

Página 4 de 8

OSITIONI Documento Attenticado

ra Rocio Fernández Rojas

07/ Feeha 2.9 SEI 2016

PAGINA EN BLANCO



- En relación al Contrato de Préstamo RCF:
 - o La definición de "Obligaciones" incorpora a terceros que no corresponden a Acreedores Permitidos, con lo cual permite que las garantías que autoriza el Estado respalden a dichos terceros.
 - Contiene "Eventos de Incumplimiento" cuyos supuestos constituyen riesgo de ejecución de las garantías que autoriza el Estado.
- En relación al Contrato de Préstamo PFF:
 - o No se señala cuál es el uso de los fondos
 - o Contiene "Eventos de Incumplimiento" cuyos supuestos constituyen riesgo de ejecución de las garantías que autoriza el Estado.
- En relación al Contrato de Compraventa PAO-CAOs:
 - o No constituye una operación de financiamiento que se encuentre en los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido considerado en el Contrato de Concesión.
 - o No resulta viable la transferencia de derechos de cobro PAO-CAO desde el Contrato de Fideicomiso de Concesión, que viabilice la operación de Compra-Venta de PAO-CAOs.

De otro lado, respecto a las garantías del Contrato de Concesión, constituidas por el Contrato de Hipoteca sobre el Derecho de Concesión, el Contrato de Fideicomiso y los Contratos de Garantías Mobiliarias sobre Acciones de primer y segundo rango, se observa que:

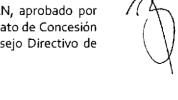
- Las garantías que aprueba el Estado, no solo respaldan o garantizan a los Acreedores Permitidos (Prestamistas), sino a terceros. Esto último contraviene expresamente lo establecido por la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión.
- Respecto al Contrato de Garantía Mobiliaria sobre acciones (segundo rango), éste no puede respaldar la operación de Compraventa de PAO-CAOs dado que no constituye un EGP.
- La cuenta que contiene los pagos de aporte por regulación y otros montos comprometidos a entidades estatales en el Fideicomiso de Administración y Garantía posee incoherencias en relación a la definición de la cuenta y con respecto al Contrato Marco de Cuentas, lo cual también contraviene lo establecido por la cláusula 10.4.1 del Contrato de Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN de fechu o6 de junio de 2016

Visto, el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto International de Chinchero - Cusco; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

Página 5 de 8



... Feeha **2.9. SEI. 2016**



PÁGINA EN BLANCO



- a) Aprobar el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica con observaciones respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica no favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.7. del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.
- c) Notificar el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.3. Solicitud de confidencialidad presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., respecto de la información remitida para la evaluación de la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 013-16-GRE- OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., respecto de la información remitida para la evaluación de la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, y José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, indicaron que la información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por éste, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios.

Asimismo, indicaron que los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus asesores financieros, que de revelarse otorgaría una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario. Siendo así, la apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas. En este contexto, se considera que





Página 6 de 8



Angeia Bocio Fernández Rojas FEDATARIO 79 SFI 2

r agina o de o





la información referida a los contratos relacionados con la operación financiera presentada por el Concesionario debe calificarse como confidencial bajo secreto comercial.

Finalmente, sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el periodo de vigencia de la Concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO Nº 1063-180-16-CD: OSITRAN: II de fecha o6 de junio de 2016

Vistos, las Cartas Nº 089-2016-KW, Nº 090-2016-KW y Nº 098-2016-KW, remitidas por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., así como el Informe Nº 013-16-GRE-OSITRAN y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se adjunta; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso. Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución Nº 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- Aprobar el Informe Nº 013-16-GRE-OSITRAN, mediante el cual se evalúan las solicitudes de confidencialidad respecto a la información remitida por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., en el marco del procedimiento de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido.
- Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se declara la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. mediante Cartas Nº 089-2016-KW, N° 090-2016-KW y N° 098-2016-KW.
- Declarar la confidencialidad de la información remitida por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. mediante Cartas Nº 089-2016-KW, Nº 090-2016-KW y Nº 098-2016-KW, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.
- Notificar la Resolución aprobada, así como el Informe Nº 013-16-GRE-OSITRAN a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.
- Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Página 7 de 8

Reg. Nº 09



PÁGINA EN BLANCO



No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 6 de junio de 2016.

CÉSAR BALBUENA VELA

Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS Director

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

Documento Autenticado

Ange a Rocio | Reg. Nº

.. Focha: 2.8 .. SEI ... 2016



eg ik si

PÁGINA EN BLANCO

Jean Paul Calle Casusol

De:

Jorge Cardenas <jocarden@gmail.com>

Enviado el:

lunes, 06 de junio de 2016 08:14 p.m.

Para:

Jean Paul Calle Casusol

CC:

pbenavented@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena

Vela; Jorge Genaro Cárdenas Bustios; Patricia Benavente Donayre; Obed

Chuquihuayta Arias

Asunto:

Re: SESION N° 589-2016-CD-OSITRAN

Conforme con las modificaciones propuestas a los informes tecnicos.

En las resoluciones respectivas debería mencionarse que se envian al MEF para su conocimiento y acción correspondiente, ya que se menciona asi en el informe.

Saludos

Jorge Cárdenas

El 6 de junio de 2016, 17:57, Jean Paul Calle Casusol < jcalle@ositran.gob.pe > escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Les remito los informes materia de la sesión del día de hoy (opinión sobre adenda 4 de línea 1 y opinión sobre el EGP de Kuntur) incorporando las precisiones solicitadas en la sesión. Están en control de cambios y en color amarillo, respectivamente.

Slds



Jean Paul Calle Casusol
Secretario del Consejo Directivo
OSITRAN
Calle Los Negocios 182, piso 5
Surquillo, Lima - Perú
Telf.: 440 5115 Anexo 231



De: Jean Paul Calle Casusol

Enviado el: jueves, 02 de junio de 2016 09:23 p.m.

Para: pbenavented@gmail.com; jocarden@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com;

abalbuena@ositran.gob.pe; Jorge Genaro Cárdenas Bustios < jcardenas@ositran.gob.pe>; Patricia

Benavente Donayre pbenavente@ositran.gob.pe>

CC: Obed Chuquihuayta Arias <ochuquihuayta@ositran.gob.pe>

Asunto: RE: SESION N° 589-2016-CD-OSITRAN

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de expresarles las disculpas del caso por no haber remitido la opinión técnica sobre el EGP de Kuntur (concesionario del aeropuerto de Chinchero) en la hora ofrecida del día de hoy. La complejidad del análisis de la estructura financiera ha generado que recién las áreas técnicas puedan concluir con la elaboración del informe a estas horas de la noche. En tal sentido, se adjunta la opinión técnica respectiva, la cual se complementa con el informe sobre la solicitud de confidencialidad presentada respecto de la información remitida para la evaluación del EGP. Dichos informes también están disponibles en la carpeta **SESION CD 589** del sistema de acceso virtual, conjuntamente con la documentación sustentatoria respectiva. Sin perjuicio de ello, mañana a primera hora se les está haciendo llegar los documentos en físico.

Adicionalmente, se les recuerda que el tema del EGP, conjuntamente con la opinión técnica sobre el proyecto de adenda Nº 4 de la línea 1 del Metro de Lima y Callao, se tratarán en la sesión presencial convocada para el día lunes 6 de junio de 2016 a las 10:00 am.

Saludos,



Jean Paul Calle Casusol Secretario del Consejo I OSITRAN Calle Los Negocios 182, Surquillo, Lima - Perú Telf.: 440 5115 Anexo 2: De: Jean Paul Calle Casusol

Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2016 21:16

Para: pbenavented@gmail.com; jocarden@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com;

abalbuena@ositran.gob.pe; Jorge Genaro Cárdenas Bustios < jcardenas@ositran.gob.pe>; Patricia

Benavente Donayre pbenavente@ositran.gob.pe>

CC: Obed Chuquihuayta Arias <ochuquihuayta@ositran.gob.pe>

Asunto: SESION N° 589-2016-CD-OSITRAN

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión N° 589, la misma que se llevará a cabo el <u>lunes 6 de junio de 2016 a las 10:00 horas</u>, en la nueva sede institucional (5to Piso), de acuerdo a lo coordinado el día de hoy. Se les adjunta la agenda respectiva.

Al respecto, la agenda física conteniendo el primer tema de la agenda relativo a la opinión técnica sobre el proyecto de adenda N° 4 de la línea 1 del Metro de Lima y Callao se les hará llegar mañana temprano. Respecto del segundo tema de la agenda relativo a la opinión técnica sobre el EGP de Kuntur (concesionario del aeropuerto de Chinchero), se les solicita tengan a bien aceptar que el informe técnico se les envié mañana al medio día, considerando que las áreas técnicas aún se encuentran terminando su elaboración debido a la complejidad técnica de la estructura financiera.

Los documentos disponibles materia de la agenda y antecedentes de los informes técnicos están a su disposición en la carpeta **SESION CD 589** del sistema de acceso virtual. En caso de tener **Office 365** se puede acceder a la carpeta a través de la siguiente ruta:



URGENTE CARG(

OFICIO CIRCULAR Nº 026-16-SCD-OSITRAN

Lima, o6 de junio de 2016

Señor

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ

Director General de Política de Promoción de la Inversión Priva fa MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Lampa N° 277

Lima.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Oficina de Gestión Documental
y Atención al Usuario

afa 0.7 JUN, 2016

RECIBIO

Asunto

Opinión sobre la propuesta de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del

Sistema Eléctrico de Transporte Masívo de Lima y Callao, Línea 1

Referencia

Oficio Nº 1927-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 589-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 06 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1961-589-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión favorable respecto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido Informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1961-589-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL

Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD Nº 20632

OSITRAN Documento Autonticado

Angela Rocio Fernández Rojas

Fecha 29 SEL 2016





ACUERDO Nº 1961-589-16-CD-OSITRAN de fecha ob de junio de 2016

Vistos, el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 1927-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el articulo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- Aprobar el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido Informe. Asimismo, se formulan comentarios y recomendaciones al referido proyecto de Adenda para consideración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo Nº 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sociedad Concesionaria GYM Ferrovías S.A.
- De conformidad con el artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original

cretario de Consejo Directivo

OSIZ





URGENTE

OFICIO CIRCULAR Nº 026-16-SCD-OSITRAN

Lima, o6 de junio de 2016

Señor MANUEL WU ROCHA Gerente General GYM FERROVIAS S.A. AV. Paseo de la República Nº 4675 Surquillo.-

Asunto

Opinión sobre la propuesta de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del

Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1

Referencia

Oficio Nº 1927-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión Nº 589-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 06 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo Nº 1961-589-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea a, Villa El Salvador - Av. Grau - San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1961-589-16-CD-OSITRAN y copia del Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASH Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD Nº 20631

Ferrovias

GYMF-070E:8-002

REMITE: OSITRAN

ASUNTO:OF CIRCULAR Nº 026-2016

CANTIDAD: 1

HORARIO:_{12:00-15:00}

ECHA: 07/06/2016

TRAMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

またこまとうないのできないもである。 「アメヨカルドルールとせんできまできるもの。 では、または、は、他のできないできょうない。」というない。

Reg. Nº 07) FEDATARIO

Fecha 2.9 SET. 2016





ACUERDO Nº 1961-589-16-CD-OSITRAN de fecha o6 de junio de 2016

Vistos, el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1927-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador Av. Grau San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido Informe. Asimismo, se formulan comentarios y recomendaciones al referido proyecto de Adenda para consideración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sociedad Concesionaria GYM Ferrovías S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original

SEAN PAUL CALLE CASUSOL Secretario de Consejo Directivo

OSITRAN

OSITRAN
EL REGINADOR DE LA INFRACESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima Central telefónica: 440-5115 www.ositran.gob.pe



URGENTE CARGO

OFICIO CIRCULAR Nº 026-16-SCD-OS	M.T.C.
Lima, o6 de junio de 2016	E-156249 2016
Señor	0 7 JUN. 2016
RAÚL GARCÍA CARPIO	
Director de Concesiones en Transportes	HORA 2/9 FRIME.
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COL	MINICACIONES

Asunto

Lima.-

Opinión sobre la propuesta de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del

Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1

Referencia

Oficio Nº 1927-2016-MTC/25

De mi consideración:

Jr. Zorritos Nº 2203

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 589-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el o6 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1961-589-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión favorable respecto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau – San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido Informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1961-589-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSO

Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD Nº 20531

Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas Reg. Nº Of FEDATARIO 79 SFT 70



ACUERDO Nº 1961-589-16-CD-OSITRAN de fecha o6 de junio de 2016

Vistos, el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 1927-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 4 al Contrato de Concesión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Villa El Salvador Av. Grau San Juan de Lurigancho, sujeta al levantamiento de las observaciones que se señalan en los numerales 7, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 33 y 34 de las Conclusiones del referido Informe. Asimismo, se formulan comentarios y recomendaciones al referido proyecto de Adenda para consideración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo Nº 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 022-26-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sociedad Concesionaria GYM Ferrovias S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe Nº 022-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original

JEAN PAUL CALLE COSUSOL Secretario de Consejo Directivo

OSITRAN

OSITE

Angela Rocio Fernández Rojas Reg. Nº SEL 2016



K.J. 372 77



URGENTE

OFICIO CIRCULAR Nº 027-16-SCD-OSITRAN

Lima, o6 de junio de 2016

Señor

JOSÉ BALTA DEL RÍO

Gerente General

SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A.

Av. Pardo y Aliaga Nº 675, Oficina Nº 401

San Isidro.-

Asunto

Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado

SOCIEDAD AEROPORTUARIA

KUNTUR WASI S.A. 0 7 JUN. 2016

fal de Recapción. No de conformi

Permitido

Referencia

Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 589-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el o6 de junio de 2016, adopto el Acuerdo Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica con observaciones respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por su representada.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió opinión técnica desfavorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.7 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por su representada.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN, asi como copia del Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EAN PAUL CALLE CASUSC

Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No. 20640

Documento Automicado

Reg. No. 07 FEDATARIO Fecha: 29 SEL 2016





ACUERDO Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN de fecha o6 de junio de 2016

Visto, el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto International de Chinchero – Cusco; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir opinión técnica con observaciones respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.
- b) Asimismo, emitir opinión técnica no favorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.7. del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.
- c) Notificar el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

EAN PAUL CALLE CASUSOL secretario del Consejo Directivo

Documento Attenticado

Ang 38 fcio Fernández Rojas FEDATARIO Reg. Nº Fecha: 29 SEI, 2016



36. J.T.



OFICIO CIRCULAR Nº 027-16-SCD-OSITRAN

Lima, o6 de junio de 2016

Señor

RAÚL GARCÍA CARPIO Director de Concesiones en Transportes MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Jr. Zorritos Nº 1203 Lima.-

0 7 JUN. 2016

Asunto

Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado

Permitido

Referencia

Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 589-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 06 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica con observaciones respecto al endeudamiento garantizado permitido presentado por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

Asimismo, el Consejo Directivo de OSITRAN emítió opinión técnica desfavorable respecto a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.7 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la referida empresa.

Cabe precisar que, el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN y sus adjuntos han sido elaborados con información remitida por el Concesionarío, la misma que ha sido declarada confidencial por el Consejo Directivo, por lo cual se le exhorta a tomar las medidas del caso a efectos de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal SCD No. 20840

ocio Fernandez Rojas FEDATARIO Reg. Nº...09/ FEDATARIO SEI, 2016





ACUERDO Nº 1962-589-16-CD-OSITRAN de fecha o6 de junio de 2016

Visto, el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el (iteral a) del Numeral 7.2 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Regiamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto International de Chinchero - Cusco; el Consejo Directivo de OSITRAN acordo por unanimidad:

- Aprobar el Informe Nº 010-16-GRE-GAI-OSITRAN, y, en consecuencia, emitir a) opinión técnica con observaciones respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi 5.A.
- Asimismo, emitir opinión técnica no favorable respecto a la solicitud de b) autorización de garantías establecidas en la cláusula 10.4.7, del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por la Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.
- Notificar el Informe Nº 010-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Sociedad Aeroportuaria **c**} Kuntur Wasi S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta. d)

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

JEAN PAUL CALLE CASÚSOL iecretario del Consejo Directivo

Angela Rocio Fernández Rojas DA FEDALARIO Fecha 2.9 SEL 2016





URGENTE

OFICIO Nº 032-16-SCD-OSITRAN

Lima, o8 de junio de 2016

Señor JOSÉ BALTA DEL RÍO Gerente General SOCIEDAD AEROPORTUARIA KUNTUR WASI S.A. Av. Pardo y Aliaga Nº 675, Oficina Nº 401 San Isidro.-



Asunto

Solicitud de declaración de información confidencial

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 589-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 036-2016-CD-OSITRAN mediante la cual se pronuncia respecto de las solicitudes de confidencialidad presentadas por su representada mediante Cartas N° 089-2016-KW, N° 090-2016-KW y N° 098-2016-KW.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como del Informe Nº 013-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

EAN PAUL CALLE CASUSOL

Secretario del Consejo Directivo

Argel Procio Fernández Rojas Reg. Nº FEDA. AR.O SEL. 2016



Opprosmo Supervisol de la maession en Infraestyler fota de Træssporfel de Uso Pública - OSTIRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 036-2016-CD-OSITRAN

Lima, 06 de junio de 2016

VISTOS:

Las Cartas N° 089-2016-KW, N° 090-2016-KW y N° 098-2016-KW, remitidas por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A. (en adelante, KUNTUR WASI o el Concesionario), los Memorandos N° 107-16-GAJ-OSITRAN y N° 115-16-GAJ-OSITRAN; y el Informe № 013-16-GRE-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, con fecha 04 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero — Cusco, celebrado entre el Estado de la República del Perú y el Concesionario;



Que, mediante Carta N° 089-2016-KW, de fecha 04 de mayo de 2016, el Concesionario remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones con copia a OSITRAN una solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido (EGP) y constitución de garantías a favor de Acreedores Permitidos, remitiendo proyectos de contratos de financiamiento y garantías, así como información de carácter financiero. Cabe indicar que, respecto de dicha información contenida en una memoria USB el Concesionario solícitó confidencialidad;



Que, mediante Carta N° 090-2016-KW, de fecha 05 de mayo de 2016, el Concesionario presentó al Regulador información respecto a la determinación de la cuota PAO trimestral, para que dicha información sea incorporada al expediente de evaluación de su operación de Endeudamiento Garantizado Permitido; respecto de la cual también solicitó la confidencialidad;

Que, mediante Oficio Nº 056-16-GRE-OSITRAN, de fecha 11 de mayo del 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GRE) requirió al Concesionario información respecto a su solicitud de aprobación de EGP, referida a la presentación de documentos relacionados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's, así como documentación relacionada a los eventos de incumplimiento considerados en los Contratos de Préstamo;

io Residencis

Que, mediante la Carta N° 098-2016-KW, de fecha 18 de mayo de 2016, el Concesionario presentó al Regulador la información solicitada con Oficio N° 056-16-GRE-OSITRAN, incluyendo los contratos vinculados a la operación de Compra-Venta de PAO-CAO's y otros relacionados a



Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima Central telefónica: 440-5115 www.ositran.gob.pe



los eventos de incumplimiento en el marco de los contratos de préstamo presentados; respecto de dicha información el Concesionario también solicitó la confidencialidad;

Que, el Concesionario sustenta sus solicitudes de confidencialidad señalando que la divulgación de la información presentada podría generarle un menoscabo significativo en sus estrategias de mercado y las de sus accionistas; motivo por el cual, el Concesionario solicita que la información proporcionada no sea revelada a terceros, sea tratada como información confidencial en todos sus extremos y por el plazo del Contrato de Concesión;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorandos N° 107-16-GAJ-OSITRAN y N° 115-16-GAJ-OSITRAN, las solicitudes de confidencialidad presentadas por el Concesionario cumplen con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad, así como con la formalidad de ingreso de la información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, se entiende por secreto comercial "aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, Volumen/Valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, inversiones efectuadas (...)";

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como contratos, proyectos de inversión, cifras de inversiones futuras, detalle de los márgenes de utilidad, volumen/valor de ventas o compras diarias o mensuales, volumen/ valor de ventas o compras por cliente/ proveedor o por producto, costos de producción, inversiones efectuadas, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la GRE en su Informe Nº 013-16-GRE-OSITRAN:

(i) La información remitida por el Concesionario está referida a Contratos suscritos o a ser suscritos por éste, sus accionistas y proveedores de diversos servicios financieros o de asistencia técnica. En dichos contratos, se detallan las condiciones de provisión de servicios, honorarios de proveedores, términos particulares de la relación contractual, a partir de los cuales se puede conocer fácilmente las condiciones especiales a las cuales accede el Concesionario en relación a otros clientes de sus proveedores de servicios.
 (ii) Los contratos leídos en su conjunto ponen de manifiesto la estructura financiera diseñada por el Concesionario y sus asesores financieros, que de revelarse otorgaría una ventaja a potenciales competidores en otros concursos o licitaciones en los que participen los accionistas del Concesionario. Siendo así, la apropiación de la información relacionada a su estructuración financiera podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decidan participar sus accionistas.











(iii)

- En este contexto, se considera que la información referida a los contratos relacionados con la operación financiera presentada por el Concesionario debe calificarse como
- confidencial bajo secreto comercial.

 (iv) Sobre el período de confidencialidad de la información, la GRE recomienda que esta se mantenga como confidencial hasta que finalice el período de vigencia de la Concesión.

Que, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 589-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la información remitida por la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A., mediante Cartas N° 089-2016-KW, N° 090-2016-KW y N° 098-2016-KW.

Artículo 2°.- Mantener la confidencialidad de la información señalada en el artículo 1 de la presente Resolución, hasta que finalice el periodo de vigencia del Contrato de Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero — Cusco o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 013-16-GRE-OSITRAN a la empresa Sociedad Aeroportuaria Kuntur Wasi S.A.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente del Consejo Directivo

Reg. 5al. 20654

Angela Rocio Fernández Rojas FEDAVARIO 29 SEI. 201

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima Central telefónica: 440-5115 www.ositran.gob.pe